

**RAD: 110013103420190031401**

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D. C., CINCO (5) de AGOSTO de DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Se encuentra el presente asunto al despacho para proveer sobre la apelación presentada contra la sentencia proferida por el Juzgado 34 Civil Municipal de Bogotá en fecha 16 de septiembre del 2021.

Revisado el expediente, se observa que en fecha 22 de agosto de 2019 se llevó a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, donde las partes en la etapa de conciliación prevista por la norma llegaron a un acuerdo que según acta de la página 48 del folio pdf denominado 2019-314.2 es del siguiente tenor:

*“las partes llegan al siguiente acuerdo conciliatorio:*

**PRIMERO:** *la demandada MARIA INES ORTIZ ARIZA se compromete a efectuar la entrega del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliario 50C-855308, ubicado en la carrera 60 N° 74 A -04, a mas tardar el 31 de marzo del 2020, con el pago de servicios al día....*

**SEGUNDO:** *En caso de incumplimiento del presente acuerdo, el despacho efectuara la diligencia de entrega el día de abril del 2020 a la hora de las 8:15 a.m...”*

Conforme lo anterior, es claro que las partes llegaron a un acuerdo conciliatorio que tiene como efectos la terminación del proceso, que, si la parte demandada no cumplió con la diligencia de entrega en la fecha pactada, el A Quo debía realizar la entrega del inmueble como se dispuso en el numeral 2 del auto que se profirió en audiencia del 22 de agosto de 2019.

Si bien es cierto para dicha fecha nos encontrábamos en aislamiento preventivo por cuenta del Covid 19, la misma debió realizarse una vez se reanudaron los términos y no continuar con el trámite del proceso, pasando por alto que las partes ya habían llegado a un acuerdo de conciliación que no tiene más que otros efectos que la terminación del proceso, siendo palmar que la actuación que desplegó indebidamente el A Quo luego de tal data está impregnada de nulidad como que el asunto se encuentra legalmente terminado.

Por lo anterior, este despacho del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bogotá,

**RESUELVE:**

1. Declarar de oficio la nulidad de lo actuado en este asunto a partir del 17 de noviembre del 2020 de conformidad con lo establecido por el numeral 2 del art. 133 del C.G del P.

2. Por el A Quo dese cumplimiento a lo dispuesto en la audiencia del 22 de agosto de 2019.

Notifíquese,

El Juez,

A handwritten signature in purple ink, appearing to read "German Peña Beltrán".

GERMAN PEÑA BELTRAN

Igm